



MORELOS
LA TIERRA QUE NOS UNE
GOBIERNO DEL ESTADO
2024 - 2030

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57, 70 FRACCIONES XVII Y XXVI, 74 Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 3, 8, 9, FRACCIONES II Y XII, 11, 14, FRACCIONES II Y III, 23, 33, 46, 47, 66, FRACCIÓN V, 79, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

DOCUMENTO INFORMATIVO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 24 de octubre de 2012, fue publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5037, el “Decreto Número Siete Por el que se reforma la fracción LVI del artículo 40, adiciona la fracción XIII del artículo 70, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y su Reglamento”; instrumento legislativo mediante el cual se dio la desincorporación y, por tanto, la transición del Sistema Morelense de Radio y Televisión, dependiendo del Poder Legislativo Estatal, al Poder Ejecutivo Estatal, lo que conllevó a cambiar su naturaleza jurídica para pasar de un órgano administrativo del Congreso del Estado, a un organismo público descentralizado de la Administración Pública Paraestatal; ello, atendiendo al fortalecimiento de dicho medio de comunicación, lo que permitiría operar de





manera integrada los medios electrónicos con que hasta ese momento contaba.

En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Sexta del citado Decreto Siete, y atendiendo a lo dispuesto en la entonces vigente Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, se publicó con fecha 08 de mayo de 2013, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5086 Alcance, el “Decreto por el que se adecúa la naturaleza jurídica, estructura orgánica y funciones del Sistema Morelense de Radio y Televisión, para establecerse como organismo público descentralizado denominado Instituto Morelense de Radio y Televisión”, dotándole de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como de autonomía técnica para el cumplimiento de su objeto, siendo éste el promover la transmisión de programas de divulgación con fines de orientación social, cultural y cívica, mediante la propagación de ondas electromagnéticas, de señales de audio o de audio y video asociado, haciendo uso, aprovechamiento o explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico atribuido por el Estado, precisamente, a tal servicio, con el que la población puede recibir de manera directa y gratuita las señales de su emisor utilizando los dispositivos idóneos para ello.

Ahora bien, es preciso señalar que para la presente Administración Pública Estatal resulta imperativo llevar a cabo una reingeniería administrativa en la misma, a efecto de que las Secretarías, Dependencias y Organismos Auxiliares orienten su actuación directa e indirecta a una nueva forma de





MORELOS
LA TIERRA QUE NOS UNE
GOBIERNO DEL ESTADO
2024 - 2030

gobierno, por lo que contempla cambios sustanciales en su organización, los cuales permitan generar condiciones estructurales tendientes a robustecer el combate a la pobreza, promover el bienestar de la ciudadanía, fortalecer la seguridad pública, mejorar la economía y ennoblecer el servicio público.

En tal virtud, se prevé que las Secretarías, Dependencias y Organismos Auxiliares ejerzan sus atribuciones de forma eficaz y eficiente, propiciando un desempeño transversal que favorezca la construcción de la paz, la convivencia comunitaria y la transformación social.

Por tanto, el pasado 30 de septiembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6349, el “Decreto Número Cinco Por el que se expide la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos; y se reforman diversas disposiciones de distintas leyes en materia de reingeniería administrativa”, instrumento legislativo mediante el cual, entre otras cuestiones, se prevé la división de sus atribuciones, a efecto de establecer la Secretaría de Turismo y la Secretaría de Cultura de manera independiente, asumiendo las atribuciones que en la materia correspondan a cada una de éstas, aun cuando la relación de ambas materias tiene una vinculación muy estrecha; siendo que, en el caso que nos ocupa, se reorientan las atribuciones que en materia de coordinación de prestación del servicio de radiodifusión concesionado al Estado, tenía contemplada la otrora Secretaría de Turismo y Cultura, y se atribuye, en el artículo 33, fracción XXXI, a cargo de la ahora Secretaría de Cultura del





Poder Ejecutivo Estatal, debiendo para ello observar los principios y objetivos que establece la Constitución Estatal y demás normativa aplicable.

Siendo que, en términos de lo señalado en las Disposiciones Transitorias Quinta y Novena de la citada Ley Orgánica, por una parte, se deberán realizar las adecuaciones que se requieran a las leyes y reglamentos que resulten aplicables para su armonización correspondiente; por otra, la transferencia de los recursos humanos, materiales, organizacionales, informáticos, financieros, presupuestales autorizados en el Presupuesto Anual de Egresos del Estado y demás que resulten necesarios por virtud del propio Decreto número Cinco; y finalmente, los actos jurídicos y administrativos idóneos y necesarios correspondientes para lograr la transferencia de los asuntos que se encuentren en trámite o en proceso a la ahora Secretaria de Cultura del Poder Ejecutivo Estatal.

En virtud de las manifestaciones vertidas, resulta por demás necesario realizar las armonizaciones legales al referido “Decreto por el que se adecúa la naturaleza jurídica, estructura orgánica y funciones del Sistema Morelense de Radio y Televisión, para establecerse como organismo público descentralizado denominado Instituto Morelense de Radio y Televisión”, en relación con las disposiciones de la vigente Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos; de manera específica con lo establecido en los artículos 47 y 50, que señalan que los organismos públicos descentralizados serán creados por ley o decreto y deberán estar sectorizados a la Secretaría que se establezca en





las leyes respectivas, a efecto de ejercer su coordinación, cualquiera que sea la estructura legal que adopten, y esta agrupación por sectores definidos será considerando el objeto de cada uno de ellos, en relación con la esfera de competencia de las Secretarías que los coordinarán.

Así mismo, se realizan las armonizaciones correspondientes en relación con lo señalado en el artículo 81 de la vigente Ley Orgánica, relativa a la integración de la Junta de Gobierno del Instituto Morelense de Radio y Televisión, en la que debe preverse la integración de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, quien presidirá dicho órgano colegiado; así como la modificación correspondiente a la precisión en la referencia de la ahora Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo Estatal, como coordinadora de sector.

De igual manera se estima pertinente tomar en consideración en el presente Decreto el uso de lenguaje incluyente, eliminando con ello estereotipos y discriminación, para así incluir a todas las personas y a todas las identidades, desde una visión de Derechos Humanos, evitando ejercicios abusivos de poder, desigualdades y discriminación, teniendo en consideración por criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el lenguaje también puede ser usado de manera discriminatoria cuando se basa en prejuicios y estereotipos, siendo contrario al Derecho a la Igualdad y a la No Discriminación.¹

¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Guía para usos de lenguaje inclusivo y no sexista. México. 2023. p. 10. Disponible en línea, consultable al 26 de junio de 2025, en: <https://www.scjn.gob.mx/igualdad-de-genero/sites/default/files/pagina-portal/2022-12/Gui%C3%A1%20para%20usos%20de%20lenguaje%20inclusivo%20y%20no%20sexista%20SCJN.pdf>.





Por otro lado, resulta necesario derogar la fracción I del artículo 13 toda vez que la atribución de la Junta de Gobierno, se encuentra establecida en la fracción I del artículo 66 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, lo anterior con la finalidad de observar los principios de simplificación y precisión legislativa, así como evitar la duplicidad en el marco jurídico vigente.

DOCUMENTO INFORMATIVO

En virtud de la referida derogación de la fracción I del artículo 13, la originalmente contemplada como fracción II se establece como fracción I, armonizándose con lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 66 de la referida Ley Orgánica; lo anterior con la finalidad de que, la atribución de nombrar y remover a las personas servidoras públicas, a propuesta de la persona titular del Instituto, se efectuará conforme a lo determinado en el Estatuto del Instituto Morelense de Radio y Televisión, sin rebasar las atribuciones de la persona titular del organismo; asimismo, esta armonización es para efectos de que la legislación secundaria sea acorde con la norma de mayor jerarquía.

De igual manera, se deroga la fracción IV del artículo 13, en razón de que la misma no contiene disposición alguna, más allá de la palabra “Derogada”, por lo cual, resulta jurídicamente viable la derogación, ante la inexistencia de texto normativo.





Finalmente, se reforma la fracción III del artículo 16, con lo previsto en la fracción VIII, del artículo 67 de la multicitada Ley Orgánica, con el propósito de que las atribuciones de la persona titular del Instituto, no se vean limitadas para nombrar y remover a las personas servidoras públicas, cuya atribución, no este reservada a la Junta de Gobierno, lo anterior a efectos de homologación con la Ley.

DOCUMENTO INFORMATIVO

En virtud de lo anterior, resulta necesario efectuar las armonizaciones y reformas correspondientes al “Decreto por el que se adecúa la naturaleza jurídica, estructura orgánica y funciones del Sistema Morelense de Radio y Televisión, para establecerse como organismo público descentralizado denominado Instituto Morelense de Radio y Televisión”; máxime, teniendo en cuenta que el servicio público de radiodifusión concesionado al Estado es de interés general y su otorgamiento debe contribuir a la función social y al ejercicio de los Derechos Humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación.

No pasa desapercibido que en la emisión del presente instrumento, se observaron los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad que se señalan en el artículo 8, primer párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Finalmente, el presente Decreto cumple con lo dispuesto en el artículo 12, de la Ley de Planeación para el Estado de Morelos, al encontrarse plenamente vinculado con el “Plan Estatal de Desarrollo 2025-2030”,





MORELOS
LA TIERRA QUE NOS UNE
GOBIERNO DEL ESTADO
2024 - 2030

publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, de fecha 09 de mayo de 2025, número 6423 Extraordinaria, en su Eje Rector 3, denominado “Bienestar para el Pueblo”, en el rubro de Cultura, estableciendo en su objetivo estratégico número 3.10, consistente en proporcionar a la audiencia programas de alta calidad, educativos y entretenidos, que reflejen la cultura, la historia y la realidad del Estado de Morelos, fomentando así la identidad y el sentido de pertenencia en la comunidad, y en su estrategia 3.10.1, refiere el producir y transmitir series, programas de radio, televisión y multimedia, que sean de interés y de servicio a la comunidad, para elevar el nivel cultural y educativo de la población, contribuyendo al desarrollo democrático del Estado de Morelos, estableciendo en sus líneas de acción números 3.10.1.1 y 3.10.1.2 el producir y transmitir programas culturales y educativos en radio, televisión y plataformas digitales, campañas, cápsulas informativas y spots para radio, televisión y plataformas digitales que informen acerca de las acciones de gobierno.

DOCUMENTO INFORMATIVO

En mérito de los fundamentos y razonamientos expuestos, tengo a bien emitir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DIVERSO POR EL QUE SE ADECÚA LA NATURALEZA JURÍDICA, ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONES DEL SISTEMA MORELENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN, PARA ESTABLECERSE COMO ORGANISMO





**PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO
MORELENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN**

ARTÍCULO PRIMERO. Se **reforma** el primer párrafo del artículo 1; las fracciones II, VII y VIII del artículo 3; el último párrafo del artículo 4; la fracción II del artículo 5; los artículos 10, 11, 12, 13, 14, la fracción III y el último párrafo del artículo 15; el párrafo inicial y las fracciones III, V, IX, XI y XIV del artículo 16; el artículo 18, la fracción VI del artículo 19; el artículo 20, los artículos 22, 23 y 24 todos del “**DECRETO POR EL QUE SE ADECUA LA NATURALEZA JURÍDICA, ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONES DEL SISTEMA MORELENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN, PARA ESTABLECERSE COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO MORELENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN**”, para quedar como adelante se indica.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **adicionan** las fracciones IX y X del artículo 3 y un párrafo segundo al artículo 22 todas del “**DECRETO POR EL QUE SE ADECUA LA NATURALEZA JURÍDICA, ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONES DEL SISTEMA MORELENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN, PARA ESTABLECERSE COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO MORELENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN**”, para quedar como adelante se indica.

ARTÍCULO TERCERO. Se **derogan** las fracciones I y IV del artículo 13, recorriéndose en su orden todas del “**DECRETO POR EL QUE SE ADECUA**





LA NATURALEZA JURÍDICA, ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONES DEL SISTEMA MORELENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN, PARA ESTABLECERSE COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO MORELENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN”, para quedar como sigue:

Artículo 1. Se adecúa la naturaleza jurídica, estructura orgánica y funciones del Sistema Morelense de Radio y Televisión, para establecerse como Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Morelense de Radio y Televisión, con personalidad jurídica y patrimonio propio y estará sectorizado a la Secretaría **de Cultura** del Poder Ejecutivo Estatal; de conformidad con lo dispuesto en el Decreto número siete por el que se reforma la fracción LVI del artículo 40, adiciona la fracción XIII del artículo 70, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y su Reglamento.

...

...

Artículo 3. ...

I...





II. Persona titular de la Coordinación, a la persona titular de la Coordinación del Instituto Morelense de Radio y Televisión

III a la VI. ...

VII. Ley Orgánica, a la Ley Orgánica de la Administración Pública **para el** Estado Libre y Soberano de Morelos;

VIII. **Organismo auxiliares, a los Organismo Auxiliares de la Administración Pública Paraestatal;**

IX. Patronato, al Patronato del Instituto, y

X. **Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, a la persona depositaria del ejercicio del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, de conformidad con el artículo 57 de la Constitución Estatal.**

Artículo 4. ...

En el Estatuto **Orgánico** que se expida, se establecerá el procedimiento de suplencias de **las personas servidoras públicas** del Instituto.

Artículo 5. ...

I. ...

II. Evitar influencias nocivas o perturbadoras al desarrollo armónico de las **Niñas, Niños y Adolescentes y las juventudes.**

Artículo 10. La Junta de Gobierno es la máxima autoridad del instituto. Podrá acordar, con base en los lineamientos y prioridades que establezca la Ley





Orgánica, el presente Decreto y las demás disposiciones aplicables, la realización de todas las operaciones inherentes al objeto del instituto, así como delegar en **la persona titular de la Coordinación**, sus facultades, salvo las que sean indelegables, conforme a lo que se establece en el presente decreto y demás normativa aplicable.

Artículo 11. La Junta de Gobierno estará integrada por:

DOCUMENTO INFORMATIVO

I. **La Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal o por la persona representante que ésta designe, quien la Presidirá;**

II. **La persona titular de la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo Estatal;**

III. **La persona titular de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado;**

IV. **La persona titular de la Secretaria de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal;**

V. **La Persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal;**

VI. **La Persona titular de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo Estatal, y**

VIII. **La persona titular de la Secretaría Técnica de la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo Estatal.**

Por cada **persona integrante propietaria** habrá **una persona** suplente que será **designada** por **su** titular, con nivel mínimo de **titular de Dirección**





General, y contará con las mismas facultades que la **persona propietaria** en caso de ausencia de **ésta**.

Los cargos de **las personas integrantes** de la Junta de Gobierno serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna por su desempeño.

DOCUMENTO INFORMATIVO
En las sesiones de la Junta de Gobierno participará la **persona titular de la Coordinación**, en calidad de **titular de la Secretaría Técnica**, así como la **persona titular de la Comisaría Pública**, ambos con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 12. La Junta de Gobierno sesionará **conforme a lo establecido en el Estatuto Orgánico y el Acuerdo por el que se Establecen los Lineamientos para la Celebración de Sesiones de los Distintos Órganos Colegiados que Actúan y Participan en la Administración Pública del Estado de Morelos; de manera ordinaria**, cada dos meses, y **extraordinariamente** cuando la urgencia de los asuntos lo determine, previa convocatoria **de la persona titular de la Presidencia o de la Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno**. La convocatoria deberá ser realizada con cinco días hábiles de anticipación para el caso de sesiones ordinarias y dos días hábiles para el caso de sesiones extraordinarias, debiendo de anexar, en ambos casos, el orden del día propuesto y los documentos necesarios para el conocimiento de los asuntos a tratar.





Para que sus acuerdos tengan validez será indispensable que esté presente más de la mitad de la totalidad de **las personas integrantes de la Junta de Gobierno**; las decisiones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate **la persona titular de la Presidencia** o quien la represente tendrá voto de calidad.

Artículo 13. Son atribuciones de la Junta de Gobierno, además de las establecidas en la Ley Orgánica, las siguientes:

DOCUMENTO INFORMATIVO

I. Nombrar y remover, **a propuesta de la persona titular de la Coordinación, a las personas servidoras públicas que se determinen en el Estatuto Orgánico, así como aprobar sus sueldos y prestaciones, en armonía con el catálogo de puestos y tabulador de salarios aprobado por la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal;**

II. Administrar los bienes muebles e inmuebles, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes, a fin de realizar sus funciones propias;

III. Fijar los lineamientos y políticas para la celebración de convenios y acuerdos de producción y transmisión de programas con estaciones y organismos nacionales e internacionales, así como vigilar el cumplimiento recíproco de las obligaciones que se deriven de dichos convenios;

IV. Vigilar el cumplimiento de los programas y presupuesto anual, supervisando el avance de las actividades y el apego a la normatividad aplicable;





- V. Aprobar solicitudes de autorización para la baja y enajenación de los bienes del organismo, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- VI. Analizar y supervisar el informe trimestral y anual de actividades que rinda **la persona titular de la Coordinación**, del Instituto;
- VII. Decidir sobre los demás asuntos que le plantee **la persona titular de la Coordinación**;
- VIII. Invitar, por conducto de **la persona titular de la Coordinación**, a representantes de la **Secretarías, Dependencias y Organismos Auxiliares** de la Administración Pública Estatal para participar en las sesiones, así como para contribuir con los fines y atribuciones del Instituto;
- IX. Fijar los lineamientos generales para la comercialización de los productos, bienes y servicios que preste el Instituto, y
- X. Las demás que señalen las disposiciones normativas aplicables y aquellas que sean necesarias para el cumplimiento del objeto y fines del Instituto.

Artículo 14. El Instituto estará a cargo de **una persona titular de la Coordinación**, que será nombrada y removida libremente por **la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal**, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica.

Artículo 15. ...

I. a la II. ...

III. Contar con experiencia y prestigio profesional en materia de medios de comunicación, y

IV. ...





Cuando exista cambio de **la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal**, procederá el nombramiento de **una nueva persona titular de la Coordinación**, excepto en el caso de que, quien se encuentre en el cargo, sea nombrado por un periodo más, de acuerdo con los requisitos que preceden.

DOCUMENTO INFORMATIVO
Artículo 16. Además de las establecidas en la Ley Orgánica, la persona titular de la Coordinación, cuenta con las facultades siguientes:

I. a la II. ...

III. **Nombrar y remover a las personas servidoras públicas cuya atribución no esté reservada a la Junta de Gobierno, y someter a este último sus sueldos y prestaciones, en armonía con el catálogo de puestos y el tabulador de salarios aprobado por la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal;**

IV....

V. Conducir y coordinar las relaciones de comunicación, difusión y gestión del Instituto con **las** Secretarías, Dependencias y **Organismos Auxiliares** de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipales e instituciones u organismos privados, nacionales e internacionales;

VI. a la VIII. ...

IX. Fungir como **titular de la** Secretaría Técnica y asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno con derecho a voz pero sin voto;

X. ...





MORELOS

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO
2024 - 2030

XI. Cuando así lo requiera el régimen laboral del Instituto, suscribir los actos jurídicos indispensables que rijan las relaciones laborales entre éste y sus **personas trabajadoras**;

XII. a la XIII. ...

XIV. Las demás que señalen la Ley Orgánica y otras disposiciones normativas aplicables.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Artículo 18. El Consejo será presidido por la persona titular de la **Coordinación** y deberá integrarse por **las personas servidoras públicas** del Instituto que resultaren idóneos para revisar los proyectos de la barra de programación de radio y televisión, o puedan emitir recomendaciones en apego a las leyes y normativa vigentes. También podrán participar en dicho Consejo **las personas que**, en su caso, determine la Junta de Gobierno, **mismas que tendrán la calidad de invitadas, contando con derecho a voz, pero sin voto.**

Artículo 19. ...

I. a la V...

VI. Las demás que le sean encomendadas por la Junta de Gobierno o **la persona titular de la Coordinación.**

Artículo 20. El Instituto, para efecto de poder gestionar, tramitar y obtener todo tipo de bienes y derechos, tendrá un patronato que se integrará por cinco **personas integrantes: la persona titular de la Presidencia, la**





persona titular de la Secretaría Técnica y tres personas vocales, quienes serán designados por la Junta de Gobierno, a propuesta **de la persona titular de la Coordinación**, y durarán en el desempeño de sus funciones seis años.

Los cargos del Patronato serán honoríficos y se designarán como **personas integrantes**, preferentemente, a **las** que hayan demostrado afecto e interés por las actividades de comunicación y contarán para realizar su función, con personal adscrito al Instituto.

Artículo 22. El Órgano Interno de Control del **Instituto** estará a cargo de **la persona titular de la Comisaría Pública**, designada por la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno** del Poder Ejecutivo Estatal, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica.

A la persona titular de la Comisaría Pública le corresponden las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica y demás normativa aplicable.

Artículo 23. Las relaciones laborales entre el Instituto y sus **personas trabajadoras** se regirán conforme a **la normativa** aplicable.

Artículo 24. **Las personas servidoras públicas** adscritas al Instituto, serán responsables de las infracciones cometidas en el ejercicio de sus funciones, las cuales se sancionarán de **conformidad con la normativa** aplicable.





En caso de que, por cualquier circunstancia dentro del Instituto se presente una vacante definitiva, la ausencia será suplida en los términos que el Estatuto Orgánico disponga, por un término que no exceda de noventa días naturales contados a partir del inicio de la suplencia, período dentro del cual deberá ser nombrada **la nueva persona titular**, quien tendrá que contar con el perfil que para ese efecto se señale en el manual respectivo.

DOCUMENTO INFORMATIVO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

TERCERA. La persona titular de la Coordinación del Instituto Morelense de Radio y Televisión, contara con un plazo no mayor a 20 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para solicitar la modificación respectiva en el Registro Público de Organismos Descentralizados del Estado de Morelos, de acuerdo por lo dispuesto por los artículos 86 y 87 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos.





MORELOS

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO
2024 - 2030

CUARTA. Dentro de un plazo no mayor a 90 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán realizarse, en su caso, las adecuaciones correspondientes al Estatuto Orgánico del Instituto Morelense de Radio y Televisión así como de las demás disposiciones internas, en los términos del presente instrumento; hasta en tanto se realice lo anterior continuarán vigentes en lo que no se opongan al presente Decreto.

DOCUMENTO INFORMATIVO
Dado en la sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los 23 días del mes de enero del 2026.

**LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL**

EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS





MORELOS
LA TIERRA QUE NOS UNE
GOBIERNO DEL ESTADO
2024 - 2030

**LA SECRETARIA DE CULTURA
DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL**

MONTSERRAT ORELLANA COLMENARES

DOCUMENTO INFORMATIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DIVERSO POR EL QUE SE ADECUA LA NATURALEZA JURÍDICA, ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONES DEL SISTEMA MORELENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN, PARA ESTABLECERSE COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO MORELENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN.

